ñor su padre Don Carlos Sánchez Navarro en la transacción y división de bienes que hicieron y consta en la escritura pública otorgada en Monterrey el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Escribano Público Tomás Crescencio Pacheco, y por los Sres. Jacobo Sánchez Navarro y Lic. Jesús Mª Aguilar, con poder bastante de Don Carlos Sánchez Navarro, la que en tercera copia presenta y doy fe tener á la vista, expedida por orden judicial, por el Escribano Público Don Pablo Borrego, el veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; que por el testamento que también presenta, y doy fe haber visto, otorgado el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, por el Sr. Don Melchor Sánchez Navarro, padre de Don Carlos y abuelo de sus poderdantes, dejó aquel como bienes suyos, que corresponden hoy á sus sucesores, la finca mencionada, según consta de la cláusula veinte, de la que aparece que la adquirió el finado de los herederos del Cura Don José Antonio Quiroz por pago que le hicieron á nombre de éste. Que los terrenos que están á la margen derecha del río de Sabinas, pertenecientes á la hacienda de la "Purísima," conocida hoy por del "Nacimiento," tienen sus linderos desde el nacimiento del río de Sabinas por la falda de la sierra con dirección á Calvillo hasta el Cedrito; y de este punto línea recta hasta el "Chupadero" que está sobre una loma de este lado del Barranco Azul que llaman de los Venados; de este punto línea recta hasta la loma de Buenavista, en la orilla del río de Sabinas donde terminan sus tierras y está la mojonera que las divide de las de Don Joaquín Múzquiz de Arrieta; y de este punto río arriba hasta el Nacimiento. Que de esos terrenos que están en la margen derecha del río de Sabinas, como se ha dicho, tiene concertada su enagenación con Don Juan Willeth bajo las siguientes estipulaciones en que están convenidos. Primera: El contrato de venta se realizará pagándose por el comprador las costas de la escritura, y por mitad, entre ambos contratantes, los de traslación de dominio y cualesquiera otras contribuciones y gastos que deban pagarse ó hacerse al tiempo de la celebración del contrato. Segunda: Como los terrenos de San Francisco Javier del Ojo Escondido y sierrita conocidos también con el nombre de Rusias, que son los que están en la margen izquierda de dicho río de Sabinas, pertenecen también á los herederos de Don Carlos Sánchez Navarro, á quienes representa el Sr. Sada, y esos terrenos están ya vendidos sin haberse hecho la medición de ellos, se pagarán entre ambos contratantes, Sada y Willeth, los gastos de medidas de todos los terrenos, de una y otra parte del río, para señalar las líneas y determinar el número de sitios que contengan. Tercera: Sólo se determinarán por el agrimensor las líneas para fijar los límites ó área. Cuarta: Si en la medida resultaren más de sesenta y cinco sitios en los terrenos, comprendidos en uno y otro lado del río de Sabinas, los que fueren serán pagados al contado por el comprador Sr. Willeth, á razón de ciento cincuenta pesos cada sitio; pero si faltaren, no por esto se rebajará el precio de esta venta, ni queda obligado á completarlos el vendedor, conformándose el comprador con el perímetro de terreno que resulte dentro de los linderos que van demarcados y que son los mismos que expresa el título que en mil ochocientos veinticinco les otorgaron á Don Francisco y Don Pedro Vidaurri, socios del Cura Quiroz, y de cuyo título se hace entrega, pues el vendedor no se obliga á dar cantidad determinada de sitios sino los que resulten de esa medida ó linderos. Quinta. Que como una parte del terreno que se vende en la margen derecha del río de Sabinas, ha estado ó está ocupada por indios Seminoles ó Kikapoos, es también condición de este contrato que el vendedor procurará la orden respectiva para que dichos indios desocupen el terreno que tienen; pero si no la consigue, ó aunque lo consiga, si no se logra la desocupación, ya por agencias del vendedor ó por las del comprador, no por esto quedará responsable aquel á cosa alguna relativa; y en ningún caso el comprador tendrá derecho para exigir del vendedor más que lo que aquí queda expresado, y, por consiguiente, no lo tendrá tampoco para reclamar daños y perjuicios por no haberse logrado la desocupación del terreno. Sexta: El vendedor se obliga á la evicción de esta venta en el caso de que la familia que representa el Lic. Don José Mª Múzquiz, vecino de esta ciudad, reclamare parte ó el todo de la finca, comprometiéndose el vendedor á litigar, si fuere necesario, con dicha familia, en defensa de esta venta, y no sólo por la familia del Sr. Múzquiz, sino que se obliga, del mismo modo, á la evicción por cualquier reclamo de cualquiera persona que se haga contra este contrato de venta en los términos que está expresado. Que bajo estas condiciones vende á Don Juan Willeth los terrenos demarcados de la margen derecha del río de Sabinas, por la cantidad de dos mil pesos que confiesa el otorgante tener recibidos, renunciando, por no ser de presente su entrega, la excepción que podía oponer, y el término de dos años que fija el artículo 1202 del Código civil, y otorga en favor del comprador la carta de pago de los dos mil pesos recibidos, cuya cantidad es el justo precio del terreno que vende y que no existe la lesión prevista en el artículo 1772; pero si la hubiere, renuncian ambos otorgantes los cuatro años que para la rescisión prefija el 1874. En este acto entrega el Sr. Lic. Sada á Don Juan Willeth los títulos de que se ha hecho referencia, en tres fojas, de que doy fe, en virtud de los que y del presente contrato, queda consumada en pleno dominio la traslación de la propiedad, con arreglo al artículo 1552, y verificada su entrega de conformidad á los 1636 y 2938 del Código citado. El comprador se da por recibido del título y también de la finca y acepta esta escritura en todas sus partes. Yo, el escribano, advierto á los otor-

gantes la obligación, según el artículo 3,333, de registrar esta escritura en el Registro Público de la Ciudad de Monclova, cabecera del Distrito del lugar donde está la finca, dentro de quince días computados conforme al Reglamento del Registro, para que surta sus efectos contra tercero desde la fecha de esta escritura, pues pasado ese término, solo producirá sus efectos de la inscripción. Leída que les fué á los otorgantes, por ante los testigos instrumentales, estuvieron conformes con su tenor y lo firmaron, siendo testigos los CC. Candelario Valdés y Miguel S. Maynes, quedando pagada la pensión de instrucción pública, de que doy fe, y de haber presentado las siguientes constancias.—Tesorería general del Estado de Coahuila de Zaragoza.—El C. Lic. Francisco Sada enteró en esta oficina veinticinco pesos por lo que sigue: Traslación de dominio de unos terrenos que vendió á Don Juan Villeth en dos mil pesos, al uno por ciento $20. Adiccional $5. suma $25.—El Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza.-Certifico: que los intereses de la testamentaría de Don Carlos Sánchez Navarro, ubicados en el Distrito de Monclova, están al corriente de las contribuciones hasta el presente tercio, y á pedimento del C. Lic. Francisco Sada, se extiende el presente en el Saltillo á 31 de Mayo de 1881.—Amado Cabazos.—Francisco Sada.—Juan Willeth—Candelario Valdés.—Miguel S. Maynes.—Ante mí, Domingo B. Mejía. E. P.—Es copia de su original que se registra en mi Protocolo de donde se ha sacado por orden del Gobierno del Estado y para su archivo, por lo que va con timbres de á cinco centavos, conforme á la fracción D. del artículo 31 de la ley del Timbre; extendida en la ciudad del Saltillo, á los cartoce días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Domingo V. Mejía*

Es copia de su original que obra en el expediente respectivo, en el archivo de esta Secretaría.—Saltillo, Mayo 15 de 1888.—Constancio de la Garza.—Secretario.

Al margen, tres estampillas de á cinco centavos cada una, debidamente canceladas.—En la ciudad del Saltillo, á los 24 días del mes de Abril de 1883, ante mí, el Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron, por una parte, Don Juan Willeth, y, por la otra, los Sres. A. E. Noble y Juan W. Noble, á quienes doy fe conozco con capacidad legal, y, según lo manifiestan, todos mayores de edad, el primero súbdito de su Magestad Británica, casado, comerciante y con residencia temporal en la tercera calle de Morelos número siete, y los segundos, ciudadanos de los Estadas Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Victoria (Estado de Texas), creadores, casados y con domicilio temporal, por ahora, en la misma casa en que reside el señor Willeth, y manifestaron: que conciliando sus recíprocos intereses, han convenido en celebrar un contrato de compra y venta bajo las siguientes estipulaciones.—Primera: Que el señor Juan Willeth es

dueño de catorce sitios de ganado mayor, poco más ó menos, en la hacienda conocida por el Nacimiento, situado dicho terreno en el lado Sur y en la margen derecha del río de Sabinas, en el Estado de Coahuila, República de México, el que adquirió por título de compra á la viuda y herederos del finado Don Carlos Sánchez Navarro, según la escritura pública que le otorgó su apoderado, el Lic. Don Francisco Sada, en 31 de Mayo de 1881, y cuyos linderos son: desde el nacimiento del río de Sabinas, por la falda de la Sierra con dirección á Calvillo, hasta el Cedrito, y de este punto línea recta hasta el Chupadero, que está sobre una loma de este lado del Barranco Azul que llaman de los Venados; de este punto línea recta hasta la loma de Buenavista en la orilla del río de Sabinas donde terminan sus tierras y está la mojonera que las divide de las de Don Joaquín Múzquiz de Arrieta; y desde este punto río arriba hasta el Nacimiento donde comenzó el anterior acordonamiento. Que los referidos terrenos le corresponden, como ha dicho, por título de compra, cuya escritura, que doy fe tener á la vista, fué inscrita en el Registro público de la propiedad del Distrito de Monclova el día seis de Junio de 1881, bajo el nº 50, libro 1º, tomo 1º, desde el folio 66 frente y vuelta al 68 frente, siendo oficial registrador el Lic. Francisco E. Reyes. —Segunda: Que teniendo convenida la enagenación del terreno mencionado el señor Juan Willeth vende á los señores A. E. Noble y J. W. Noble la deslindada finca ó terrenos con todas las servidumbres y derechos en ellos permanentes, por el convenido precio de $ 23,000 00 cs., transfiriéndoles á los compradores todos sus derechos, en la misma forma y términos que le fueron transferidos á él por el apoderado de la viuda y herederos del finado D. Carlos Sánchez Navarro, según la escritura de 31 de Mayo de 1881. Que el expresado señor Willeth se compromete á que los ciudadanos mexicanos que puedan estar ocupando parte de los terrenos vendidos, los desocupen; pero no se obliga de ninguna manera á conseguir la remoción de los indios Kikapoos y Negros Mascogos que pueden estar ó no establecidos en una parte de la referida tierra.—Tercera: Los señores A. E. Noble y J. W. Noble se obligan á pagar la suma de $ 23,000 00 cs., entregando $ 500 00 cs. al contado que el señor Willeth confiesa tener recibidos, entregándole además cinco libranzas por valor de $ 10,500 00 cs. giradas por los señores Brownson y Siblley, banqueros de Ciudad Victoria, Texas, á cargo de los señores Donell Lawson y Simpson, de la ciudad de Nueva York, á saber: una libranza bajo el número 25,695 por valor de $ 5,000 00 cs., otra bajo el número 25,696 por valor de $ 3,000 00 cs., otra con el número 25,697 por valor de $ 1,000 00 cs., otra bajo el número 25,698 por valor de $ 1,000 00 cs. y otra con el número 25,699 por valor de $ 500 00 cs., cuyas cinco libranzas recibe el señor Willeth en este acto y de cuya entrega y recibo respectivamente doy fe, yo,

el Escribano, por haberse hecho á mi presencia. Que por los otros doce mil pesos girará el señor A. E. Noble una letra por valor de quinientos pesos á cargo de los señores Brownson y Sibley, banqueros de Ciudad Victoria, Texas, otorgando al señor Willeth, para el resto ó saldo de once mil quinientos pesos, dos pagarés exigibles el 20 de Abril de 1884 y por la suma cada uno de $5,750 00 cs. con el interés de un diez por ciento anual, pagaderos en Ciudad Victoria en moneda americana.—Cuarta: Que el expresado Señor Willeth se reserva para él y sus herederos las vetas ó mantos de carbón de piedra de cualquiera clase que sean y que se encuentren dentro de los límites del terreno vendido, obligándose á dar, libre de todo costo para el vendedor, cien toneladas de carbón de piedra á los señores A. E. Noble y J. W. Noble, tan luego como se ponga en explotación alguna ó algunas de las vetas ó mantos de carbón de piedra que puedan encontrarse, con cuyo gravamen se compromete á traspasar esos derechos en caso de que los enagene á otra persona.—Quinta: Que los Señores A. E. Noble y J. W. Noble, en seguridad y garantía del pago de las libranzas y pagarés que han entregado al señor Willeth, como precio de la finca que compran, hipotecan especial y expresamente el terreno vendido y ofrecen no enagenarlo hasta que el señor Willeth quede recibido de dicho valor de las libranzas y pagarés, y consignada al margen de esta escritura en el protocolo, la constancia de haber recibido aquellos valores.—Sexta: Que los $ 23,000 00 cs. es el justo precio del terreno que vende, y que no existe la lesión prevista por el artículo 1772 del Código Civil, pero si la hubiere, ambos contratantes renuncian los cuatro años que para la rescisión prefija el 1774. En este acto hace entrega Don Juan Willeth á los señores A. E. y J. W. Noble de los títulos de propiedad del terreno en seis fojas, de que doy fe, en virtud de los cuales y del presente contrato queda consumada en pleno dominio la translación de la propiedad, con arreglo al artículo 1552, y verificada su entrega, de conformidad á los 1636 y 2983 del mismo Código. Se obliga el vendedor á la evicción y saneamiento de esta venta en toda forma y conforme á derecho, respecto de todo el terreno, con excepción de la parte que pueda estar ocupada y que reclamen los indios Kikapoos y Negros Mascogos, obligándose igualmente á que su esposa ratificará esta venta para que quede perfeccionada, por pertenecer el terreno que se vende al fondo social. Los compradores A. E. Noble y J. W. Noble se dan por recibidos de los títulos de propiedad y también de los terrenos y aceptan esta escritura en todas sus partes. Yo, el Escribano, advertí á los otorgantes la obligación, según el artículo 3,333 del Código Civil, de registrar esta escritura en el Registro público del Distrito de Monclova, dentro del término que previene el Reglamento del Registro, para que surta sus efectos contra tercero, desde la fecha de su otorgamiento, pues pasado este término, sólo los producirá desde su inscripción. Leída que les fué á los otorgantes, por ante los testigos instrumentales, estuvieron conformes con su tenor, y lo firmaron, siendo testigos los ciudadanos José María Múzquiz y Policarpo Jiménez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quedando pagada la pensión de instrucción pública, de lo cual doy fe, y de estar exceptuado el vendedor por el terreno que vende de toda contribución, según el Decreto del Estado número 407 que presenta, habiendo exhibido el recibo del pago de traslación de dominio, que dice: "Recaudación de Rentas del Saltillo. —El Señor Juan Willeth ha enterado en esta Oficina la cantidad de $ 287 50 cs. por derechos de traslación de dominio, correspondientes á la venta de unos terrenos en el Nacimiento, que hace á los señores A. E. y J. W. Noble en la cantidad de $ 23,000 00 cs., incluyéndose en el entero la parte que corresponde á la Federación. Saltillo, Abril 24 de 1883.—*Amado Cavazos.*"—*John Willeth.*—*A. E. Noble.*—*John W. Noble.*—*José M. Múzquiz.*—*Policarpo Jiménez.*—Ante mí, *Domingo V. Mejía*, E. P.—Es copia de su original que se registra en mi protocolo, de donde se ha sacado por orden del Gobierno del Estado y para su archivo, por lo que va con timbres de á cinco centavos, conforme á la fracción D del artículo 31 de la ley del Timbre, expedida en la ciudad del Saltillo, á los catorce días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Domingo V. Mejía*, E. P.—Rúbrica."

Es copia de su original, sacada del expediente respectivo que obra en el archivo de la Secretaría de este Gobierno.

Saltillo, Mayo 15 de 1888.

Constancio de la Garza,

Secretario.

Saltillo, Marzo 22 de 1882.

Visto el anterior ocurso presentado por el Presbítero Francisco de Paula Andrés, como representante de las tribus de indios Kikapoos y negros Mascogos, cuyos capitanes lo acompañan, y en el que solicita se revoque la resolución administrativa de fecha 17 de Febrero último, por la cual se ordenó que las referidas tribus desocuparan, en el término de un mes, los terrenos que ocupan en la hacienda del Nacimiento, en virtud de haberla enagenado el representante de la viuda y herederos de Don Carlos Sánchez Navarro, por considerarse de su propiedad particular. Visto el documento autorizado que presenta el representante de las referidas tribus, por el cual consta que el General Andrés S. Viesca, en 1866 y con su carácter de Gobernador Militar de este

Estado, hizo cesión de dos sitios de ganado mayor con tierras de regadío á cada una de las tribus de indios Kikapoos y negros Mascogos en la mencionada finca del Nacimiento, y cuya cesión fué aprobada y ratificada por el Presidente de la República C. Benito Juárez, en virtud de que el terreno cedido pertenecía á los bienes confiscados á Don Carlos Sánchez Navarro.

Considerando, I: Que este documento es un título en favor de dichas tribus;

II. Que en virtud de aquella suprema orden se les mandaron entregar los cuatro sitios de tierra y que las autoridades de Villa de Múzquiz pusieran en posesión á las tribus agraciadas del terreno cedido;

III. Que el representante de éstas y sus capitanes han justificado haber estado en posesión pública, pacífica y tranquila de los terrenos concedidos, sin abandonarlos sino en épocas transitorias en que el Gobierno general ha dispuesto de los hombres de guerra para el servicio público, y los Mascogos solamente cuando la Superioridad acordó que se internaran para el Estado de Durango;

IV. Que habiendo dos títulos de propiedad en favor de dos distintos interesados que se disputan el dominio de una misma cosa, no es de la competencia del Poder Administrativo, sino del Judicial, resolver el mejor derecho de los contendientes;

V. Que conforme á la fracción 5ª del artículo 69 de la Constitución particular, está prohibido al Ejecutivo ocuparse ó resolver de algún modo las cuestiones posesorias;

VI. Que al dictar el Gobierno su resolución de 17 de Febrero último, no existían los conflictos sobre la posesión y propiedad que ahora se presentan, basándose aquella disposición en las órdenes superiores por las que se mandaron devolver á los Sres. Sánchez Navarro los bienes de la confiscación que no se hubieren enagenado;

VII. Que apareciendo el título de enagenación de aquellos bienes que los ocurrentes presentan, se suscita una controversia de un orden puramente judicial que no compete á la autoridad administrativa resolverla, y que, por lo mismo, el Sr. Don Juan Willeth, actual comprador de dichos terrenos, y las tribus que los poseen y reclaman en ellos derechos de propiedad, deben ocurrir, si les conviene, á los tribunales del fuero común.

Por estas consideraciones, el Ejecutivo resuelve:

1º Se revoca la resolución administrativa de fecha 17 de Febrero último, por la cual se ordenó que las tribus de indios Kikapoos y negros Mascogos desocuparan en el término de un mes la finca del Nacimiento.

2º Se dejan á salvo los derechos de los interesados para que, si les conviene, los deduzcan ante los tribunales competentes.

3º Comuníquese esta resolución á las autoridades políticas de Villa de Múzquiz para su conocimiento, y á los interesados como resultado de su ocurso relativo.—*E. Madero.*—*José M. Múzquiz*, Secretario.—Rúbricas."

Es copia de su original, sacada del expediente respectivo que obra en el archivo de esta Secretaría.

Saltillo, Mayo 15 de 1888.

Constancio de la Garza, Secretario.

Un sello negro que dice: Presidencia Municipal de Múzquiz, Coahuila.—Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Julián Ríos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de esta Villa.—Certifico: que en el archivo oficial de esta Presidencia, en el legajo correspondiente al año de 1884 existe un documento, cuyo tenor literal es como sigue:—Un timbre de cincuenta centavos cancelado.—En la Villa de Múzquiz, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el C. norte-americano A. E. Noble, de una parte, y los negros Rafael Aldape Gonzalez, Hilario Sánchez y D. Cesáreo, en representación de los negros Mascogos y los indios Nicamitas Mampasito y Mexica, de la otra parte, ante la autoridad política de esta Villa y en presencia de los testigos que firman, celebran el contrato que sigue:—Considerando que los indios Kikapoos y negros Mascogos, residentes cerca de la cabecera del Río de Sabinas, pretenden ser los dueños legítimos y únicos propietarios de los cuatro sitios de tierra de agostadero y de regadío que, en virtud del título otorgado por el Supremo Gobierno de la Nación Mexicana en el año de 1866, han poseído y ocupado hasta la fecha.—Considerando que las tierras comprendidas entre Río de Sabinas, desde su cabecera hasta el Rancho de Buenavista y los linderos de Calvillo, aparecen ser más de cuatro sitios, no obstante que las tierras poseídas por las mencionadas tribus, hasta ahora se han tenido por colindantes con las de Calvillo. Considerando que para evitar á los colindantes en los expresados terrenos cuestiones y litigios sobre derecho de agostadero y aguas, es preciso fijar los límites correspondientes. 1º El Sr. A. E. Noble, como dueño que pretende ser del sobrante que hubiere entre los cuatro sitios poseídos por los indios y negros, como queda dicho, y los linderos de Calvillo, cuanto antes y á sus propias expensas hará medir por un Ingeniero Mexicano los terrenos en cuestión. 2º La linea que ha de servir como base para medir los cuatro sitios pertenecientes á los indios y negros, será la orilla ó la ribera del Río de Sabinas, desde la cabecera del mismo hasta el Rancho de Buenavista. Los límites de la propiedad de los indios y ne-

gros se fijará con el suficiente número de mojoneras de costumbre. 4ª Mientras no se concluyan las medidas de que se trata, el Sr. A. E. Noble pondrá su ganado en la tierra que él juzgue ser indudablemente la suya. Si despues de medir las tierras, se diera por resultado el haberse mantenido los animales del expresado Señor en terreno perteneciente á los indios y negros, él les pagará la renta corriente por el uso hecho de tal terreno. 5º En el caso que el repetido Sr. A. E. Noble quiera litigar, ante los Tribunales correspondientes, sobre el título de propiedad de los cuatro sitios pertenecientes á los indios Kikapoos y negros Mascogos, mientras no haya una resolución definitiva y última de los Tribunales, él respetará en todo la actual posesión de ellos, teniendo cuidado de evitarles cualesquiera perjuicios en el uso de sus tierras y aguas.—Múzquiz, Junio 18 de 1884.—Por los indios y negros que no saben firmar, firmo yo Francisco de P. Andrés.—A. E. Noble.—Testigos.—M. Guajardo.—Ignacio Elizondo.—"Y para el archivo del Gobierno del Estado, extiendo el presente, en la Villa de Múzquiz, á los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Julián Ríos.—M. Guajardo*, Secretario.—Rúbricas."

Es copia de su original, sacada del expediente respectivo que obra en el archivo del Gobierno.

Saltillo, Mayo 15 de 1888.—*Constancio de la Garza.*—Srio.

Al margen un sello que dice:—Estado de Coahuila de Zaragoza, Juzgado de Letras del ramo Civil del Distrito de Monclova.—Seis estampillas de á cinco centavos debidamente canceladas, cada una de ellas adherida á la hoja que corresponde.—C. Juez de Letras del ramo civil de este Distrito: Francisco E. Reyes, vecino de esta y apoderado general de los Sres. Alberto E. y Juan W. Noble, casados, creadores y vecinos de Victoria, Texas, Estados Unidos, según lo acredita el poder que en debida forma presento y el cual pido se me devuelva, tomada que sea la razón correspondiente, por ser general; ante vd. respetuosamente y como mejor haya lugar en derecho, comparezco exponiendo: que mis poderdantes son dueños de una porción de tierra, como de catorce sitios de ganado mayor, en la Hacienda del Nacimiento, jurisdicción de la Villa de Múzquiz de este Distrito, por compra que hicieron al Sr. Juan Villeth, según es de verse en la escritura de venta que, en cinco fojas útiles, acompaño; siendo los linderos de dichas tierras: desde el Nacimiento del Río Sabinas, por la falda de la Sierra, con dirección al Calvillo, hasta el Cedrito, y de este punto, línea recta hasta el Chupadero que está de este lado de Barranco Azul, que llaman de los "Venados"; de este punto línea recta hasta la loma de Buenavista en la orilla del Río Sabinas, donde está la mojonera que dividía las tierras de D. Joaquín Múzquiz de Arrieta, y de este punto río arriba hasta donde principió el acordonamiento. Dentro de este terreno se encuentran unas pequeñas colinas de las tribus Kikapoos y Mascogos, á quienes se les concedieron dos sitios de ganado mayor, como es de verse en los documentos que acompaño igualmente en dos copias certificadas constantes de cinco fojas la primera, y trece la segunda, pues aunque la concesión primitiva del Gobierno General, de dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, fué de cuatro sitios, ésta quedó reducida á dos, como puede verse del acuerdo del Superior Gobierno del Estado de 11 de Enero de 1866, y como quiera que hasta la fecha no se han deslindado los terrenos de que son dueños mis poderdantes, ni se han señalado los dos sitios concedidos á las tribus Kikapoos y Mascogos, sobre los cuales reservo los derechos que incuestionablemente tienen á ellos mis poderdantes, deseando sólo se fijen los linderos generales del terreno y se demarquen los dos sitios de que hago mérito, ocurro ante la recta justificación de V. promoviendo el interdicto de apeo, conforme al acordonamiento mencionado antes y que es el demarcado en el título de propiedad, y además el señalamiento de los dos sitios de las colonias, para venir así en conocimiento de lo que clara y distintamente pertenece á mis poderdantes.—Como no son conocidos los nombres de los colindantes, ni se tiene noticia de quién represente las tribus mencionadas, he de merecer de la justificación de ese Juzgado se sirva hacer saber mi petición á los interesados por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, citándolos prudentemente para que presenten los títulos de su posesión ó rindan la información supletoria de que habla el artículo 1,269 del Código de Procedimientos Civiles y más un perito, bajo el concepto de que, por mi parte, designo al Sr. Ingeniero Miguel Pereyra, señalando después del día en que deba verificarse la diligencia de apeo á juicio del Juzgado. En tal virtud—á V., señor Juez, suplico se sirva proveer de conformidad con lo que solicito en lo que recibiré justicia que, con las protestas de ley, impetro.—Monclova, Noviembre once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Francisco E. Reyes.*—rúbrica.—En 24 del mismo (Marzo de 85) se constituyó el Juzgado, con sus testigos de asistencia, parte interesada y perito agrimensor, al otro punto del acordonamiento y el cual se denomina el "Chupadero," dándose fe de que éste se encuentra en el pie de varias lomas de que está circundado, quedando de aquel lado del Barranco Azul, viniendo con dirección del Nacimiento por las faldas de la Sierra, y para mayor claridad se hace constar que el expresado Chupadero se encuentra como 200 metros en dirección S. E. 5º grados 30'm de la parte mas prominente de la loma, cuya prominencia se encuentra al S. O. 63º 15ᵐ de la cúspide de la loma de Buenavista y 35º 35ᵐ al S. O. del Ba-